

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE SECPHO

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en lo sucesivo, la Ley 2/2023) tiene por finalidad proteger frente a posibles represalias, a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

Para facilitar el cumplimiento de dicha normativa, SECPHO ha puesto en marcha un canal de denuncias supervisado por un Órgano de vigilancia y control.

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

PRIMERO. Principios que rigen la actuación de SECPHO en la implantación del sistema interno de información y protección del informante.

1. En SECPHO la responsabilidad del Sistema Interno de Información recaerá en el Cluster Manager y la Innovation Manager. Estas personas serán las encargadas de gestionar y supervisar el sistema, garantizando la resolución ágil de expedientes, el funcionamiento continuado del sistema, así como el examen objetivo y multidisciplinar de la información, respetando los plazos legalmente establecidos.
2. SECPHO garantizará, **la integridad y confidencialidad de la información, la prohibición del acceso no autorizado, el almacenamiento duradero de la información, la protección integral del informante y el respeto a la buena fe.**
3. SECPHO garantizará la **objetividad e imparcialidad** en el examen de las informaciones recibidas, **evitará los conflictos de intereses**, respetará la **presunción de inocencia** y **garantizará el derecho de defensa.**
4. SECPHO **garantiza también la accesibilidad al Sistema interno de información y protección del informante a través de la plataforma tecnológica integrada en el propio Sistema interno de información**, cuya finalidad es la llevanza, registro y conservación de las actuaciones que tengan lugar como consecuencia de la presentación de información a la que sea aplicable la Ley 2/2023, sin perjuicio de configurar el mismo como canal de denuncia preferente para otro tipo de materias como las relativas a conflictos de violencia laboral o la discriminación por raza, sexo o ideología.

SECPHO tiene habilitado un canal interno para recibir denuncias e información a través de un enlace visible en la página web de SECPHO cuya gestión quedará limitada, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, al responsable del sistema y al gestor delegado garantizando la confidencialidad o, eventualmente, el anonimato del informante.

SEGUNDO. Comunicación de materias sujetas a la Ley de Protección del Informante

1. Quienes pueden usarlo

Pueden hacer uso del canal interno de información y beneficiarse de la protección que otorga la Ley 2/2023 como informantes, aquellas personas que tienen una **relación laboral o profesional con SECPHO**.

En todo caso, se consideran informantes, a los efectos de la Ley 2/2023:

- Las personas que tengan la condición de empleados de SECPHO.
- Los autónomos que mantengan, o hayan mantenido una actividad profesional con SECPHO.
- Los asociados, así como las personas pertenecientes a los órganos de administración, dirección o supervisión de una empresa vinculada profesionalmente con SECPHO, incluidos los miembros no ejecutivos.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de SECPHO.
- Los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones, obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada con SECPHO, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

2. Que materias son denunciables

En cuanto al objeto de la información, incluye informar de conductas indebidas graves o de presunta corrupción, que puedan ser constitutivas de **infracciones penales o administrativas graves o muy graves relacionadas con las actividades de SECPHO, que el informante haya observado o sobre las que haya recibido información en el curso de su trabajo para SECPHO, o de su relación profesional con SECPHO**.

La propia Ley 2/2023 en su artículo 2 destaca:

- ✓ Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.
- ✓ Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- ✓ Infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo de las que informen los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.

Ni el canal interno de información, ni el mecanismo de protección creado por el Sistema interno de información de SECPHO son adecuados cuando el informante no tenga una relación profesional o laboral con SECPHO susceptible de eventual represalia por su parte. En este sentido, conviene subrayar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2023, no se aplica a las informaciones de terceros ajenas al ámbito de la Ley 2/2023, ni tampoco este sistema es el cauce para manifestar el descontento o desacuerdo con los criterios fijados por SECPHO en el ejercicio legítimo de sus funciones.

TERCERO. Protección de datos de carácter personal.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la ley 2/2023 se regirán por lo dispuesto en el RGPD, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD).

El Sistema interno de información debe impedir el acceso no autorizado y preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y estos casos estarán sujetos a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

Si la información recibida contuviera categorías especiales de datos personales, sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/ 2023.

En todo caso, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin retraso indebido. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso, solamente podrán constar de forma anónima, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDPGDD.

CUARTO. Medidas de protección del informante y personas afectadas.

Actos constitutivos de represalias.

1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la ley.
2. Se entiende por represalia cualesquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

3. Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la Ley 2/2023, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad.

Medidas para la protección de las personas afectadas.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

En aquellos casos en los que tras la investigación oportuna se determine de forma fehaciente la existencia de pruebas o indicios reveladores de la presentación de una denuncia falsa o infundada, podrán ejercitarse las acciones que correspondan.

QUINTO. Gestión de la información recibida por los Responsables del Sistema interno de información de SECPHO en los supuestos incluidos en la Ley 2/2023

1. La información puede comunicarse a SECPHO de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad del informante de forma confidencial y quedará limitada al conocimiento del órgano responsable de SECPHO.
2. La información se comunicará a través del canal interno de información mediante la aplicación electrónica específica para tal fin, identificada y accesible desde la página web de SECPHO. La aplicación electrónica permite la realización de comunicaciones escritas o verbales. Las informaciones recibidas por cualquier otro medio en SECPHO, relacionadas con el objeto de Ley 2/2023 se remitirán al sistema interno de información bajo la administración de los Responsables del Sistema interno de información de SECPHO.
3. Al presentar la información se informará del modo para acceder a un lugar seguro a efectos de recibir notificaciones y efectuar comentarios o añadir documentación.

4. Presentada la información, se procederá a su registro en el sistema de gestión de la información, mediante la asignación de un código de identificación, que estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal Responsable del Sistema de SECPHO convenientemente autorizado, en el que se registrarán todas las comunicaciones recibidas con los siguientes datos:

- ✓ Código de identificación
- ✓ Fecha de recepción
- ✓ Actuaciones desarrolladas
- ✓ Medidas adoptadas
- ✓ Fecha de cierre

5. Recibida la información, en un plazo no superior 7 días naturales desde dicha recepción, se procederá a acusar recibo al informante, a menos que expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que los Responsables del Sistema de Información consideren razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

6. Una vez registrada la información, se procederá a analizar la admisibilidad de acuerdo con el ámbito material y personal previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 2/2023.

7. El sistema dará respuesta a las actuaciones de investigación, en un plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran más plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de seis.